OBSERVATORIO DE REFORMAS POLÍTICAS EN AMÉRICA LATINA

Documento de Trabajo No. 19

Poco compromiso:
los partidos políticos mexicanos, sus normas internas y violencia política de género

Karolina M. Gilas
Beatriz Aranza Sánchez Herrera

Abril 2021

OBSERVATORIO DE REFORMAS POLÍTICAS EN AMÉRICA LATINA

Cómo citar:

Karolina M. Gilas y Beatriz Aranza Sánchez Herrera. 2021. Poco compromiso: los partidos políticos mexicanos, sus normas internas y violencia política de género. Documento de Trabajo No 19. México: Observatorio de Reformas Políticas en América Latina, IIJ-UNAM y Organización de los Estados Americanos (OEA).

DOI: https://doi.org/10.6084/m9.figshare.14424362.v1

Karolina M. Gilas
0000-0003-4536-9189
Beatriz Aranza Sánchez Herrera 0000-0002-0224-5939

Este documento está disponible bajo licencia de Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0). Se permite copiar, distribuir y transmitir esta publicación, así como usarla y adaptarla, siempre que sea únicamente para fines no comerciales, se reconozca adecuadamente la publicación y se distribuye bajo una licencia idéntica. Para obtener más información sobre esta licencia, consulte el sitio web de Creative Commons: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

Poco compromiso:
los partidos políticos mexicanos, sus normas internas y violencia política de género

Karolina M.
GilasBeatriz Aranza Sánchez
Herrera

Resumen[1]

Las reformas en la materia de violencia política en razón de género adoptadas en abril de 2020 hanestablecido nuevas obligaciones para los partidos políticos mexicanos. A un año de la reforma, en un contexto de creciente violencia política contra las mujeres y de cara al inicio de las campañas electorales, es necesario revisar cuáles son los avances en el cumplimiento de estas obligaciones y si y cómo los partidos políticos han articulado su compromiso por la erradicación de este fenómeno. Eltrabajo propone una herramienta para analizar el nivel de cumplimiento con las adecuaciones normativas exigidas por la reforma. A partir de su implementación para la evaluación de las normas internas de los 10 partidos políticos mexicanos, el trabajo evidencia que solamente tres de ellos logran la armonización satisfactoria (PAN, PRD y RSP), otros tres están en un nivel intermedio (PRD, MC yMorena), mientras que los cuatro restantes (PVEM, PT, PES y FSP) presentan muy bajo nivel de cumplimiento con las exigencias normativas, evidenciando poco compromiso con la erradicación yatención de la violencia política que enfrentan las mujeres.

[1] Esta investigación forma parte del Observatorio de Reformas Políticas de América Latina (#ObservatorioREFPOL), del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Organización de los Estados Americanos, en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) de la UNAM [Clave del proyecto: IN103020].

I. Introducción

La participación política en las sociedades democráticas tiene en su centro la existencia y el funcionamiento de los partidos políticos como vehículos de representación y del acceso al poder. Los partidos son los actores fundamentales para las democracias, pues, entre sus múltiples funciones, dos tienen un efecto profundo sobre el funcionamiento de los sistemas políticos en general y de todas sus instituciones: el reclutamiento de las élites y la representación y agregación de los intereses (Schattschneider, 1964).

El acceso a los espacios de poder está controlado por los partidos políticos. Son estas organizacioneslas que determinan a quiénes postular como candidaturas a los cargos de elección y a quiénes respaldar en sus ambiciones de ocupar espacios en los más altos niveles del Poder Judicial y de lasautoridades autónomas (Kenny, 2013; Murray, 2010). La ambición de llegar al poder más allá o sin el apoyo partidista, en la mayoría de los casos, termina en un enfrentamiento con la dura realidad: los partidos políticos ejercen un cuasi-monopolio sobre el acceso a los espacios de toma de decisiones.

Un fenómeno similar ocurre con la articulación y representación de los intereses. A pesar de la existencia de otros canales, institucionales y no institucionales -mecanismos de democracia directa, grupos de interés, movimientos sociales, entre otros- son los partidos quienes controlan, en última instancia, las decisiones públicas. Todas las demandas tarde o temprano tienen que confrontarse con la realidad partidista en la integración de los órganos de representación, pues las y los legisladores quienes integran los congresos son representantes de la ciudadanía… y de los partidos políticos, por lo que las estrategias y alianzas de estos últimos determinan, en una última instancia, qué decisiones, propuestas e intereses se materializan en las leyes y políticas públicas (Osborn, 2014; Kunovich y Paxton, 2005).

Desde hace décadas, la literatura evidencia que las mujeres han sido sistemáticamente excluidas de los espacios de poder y de representación (Verge, 2015; Paxton y Kunovich, 2003). En América Latina fue necesaria la adopción de las medidas afirmativas y, finalmente, de la paridad, para empezar a romper las resistencias que mantenían a las mujeres fuera de los núcleos de poder (Piscopo 2015; Albaine, 2011; Archenti, 2011; Archenti y Tula, 2008; Krook, 2009). Estas medidas resultaron ser muy efectivas, con la región rebasando el umbral del 30% de representación legislativa femenina y con México encabezando este ranking con el Congreso local y los congresos estatales integrados paritariamente a partir de las elecciones de 2018 (IPU, 2020).

Sin embargo, a pesar de estos avances, tan claros e impactantes numéricamente, la literatura apunta a que las resistencias ante la participación femenina en los espacios de poder persisten. Las investigaciones han reportado como la integración paritaria de los congresos no implica una distribución paritaria del poder (Freidenberg y Gilas, 2020; Osborn, 2014), como las estructuras tradicionales se adaptan a las nuevas condiciones, pretendiendo reducir la influencia de "las intrusas" (Bjarnegård y Zetterberg, 2016) y como la violencia política en razón de género ha crecido y afecta a las mujeres que pretenden involucrarse en la actividad política alrededor del mundo (Krook, 2020; Freidenberg, 2017; Piscopo, 2017; Freidenberg y del Valle, 2017; Albaine, 2015).

Al analizar las resistencias, tanto históricas como actuales, frente a la inclusión de las mujeres a los espacios de poder, es indispensable mirar a las actitudes y comportamiento de los partidos políticos. Los partidos pueden impulsar u obstruir el avance político de las mujeres (Sacchet, 2007); pueden actuar como agentes de cambio, aprobando legislaciones progresivas e impulsando cuotas y paridad, y de retrocesos, al recurrir a una serie de prácticas legales e ilegales para evitar el cumplimiento con estas medidas (Freidenberg, 2017; Kunovich y Paxton, 2005). Estos procesos y el rol ambiguo de los partidos en el avance de la participación política de las mujeres ha recibido mucha atención por parte de la academia y ha sido objeto de análisis en numerosas investigaciones (Verge, 2015; Bjarnegård, 2013).

Sin embargo, hay un problema relevante pero poco explorado por la literatura: el papel de los partidos políticos en la reproducción y en la erradicación de la violencia política en razón de género. Los partidos políticos -como otras organizaciones e instituciones- son "organizaciones generizadas", es decir, que reproducen la valoración de los individuos basada en el género y ampliamente extendida en la sociedad (Childs y Kittilson 2016; Lovenduski y Norris 1993). Muchos de los patrones existentes al interior de los partidos y que buscan excluir a las mujeres o limitar sus capacidades y posibilidades de incidencia política reproducen los patrones y las estructuras de violencia de género. En este sentido, el rol de los partidos resulta fundamental para comprender cómo se la violencia de género se reproduce y cómo se puede erradicar.

La reciente reforma política y electoral aprobada en México en la materia de violencia política en razón de género reconoció el papel clave de los partidos como potenciales agentes de cambio, por lo que estableció una serie de obligaciones para que los institutos políticos modifiquen sus reglas, estructuras y relaciones internas y establezcan dinámicas más favorables para la igualdad de género.

Este trabajo pretende analizar tanto el contenido de la reforma respecto a las obligaciones de los partidos como la reacción de estos y su grado de cumplimiento con las nuevas reglas.

Para ello, en el segundo apartado, se hace una revisión de la literatura sobre los partidos políticos y la violencia política en razón de género. En el apartado tres se detallan las obligaciones que la reforma impuso a los partidos políticos y se propone una herramienta metodológica para analizar su cumplimiento. En el apartado cuatro se emplea dicha herramienta para el análisis del nivel de cumplimiento por parte de los partidos. Finalmente, en el apartado cinco, se concluye acerca de los avances y resistencias mostrados por los partidos políticos mexicanos respecto a las acciones encaminadas a erradicar la violencia política en razón de género.

II. Los partidos políticos y la violencia política en razón de género

Históricamente, los partidos políticos han mostrado resistencias hacia la participación y representación política de las mujeres (Llanos y Roza, 2018). Si bien abrían sus filas hacia las militantes femeninas, cuyas contribuciones al mantenimiento de la organización y al mantenimiento y movilización de las bases partidistas eran bienvenidas, impedían su inclusión en los espacios de poder al interior de los partidos y en las postulaciones a cargos electivos (Fowlkes et al., 1979). La literatura evidencia que los partidos tienden a adoptar una actitud instrumental hacia las mujeres militantes, aceptando y alentando su participación y adoptando postulados de igualdad mientras esa estrategia resulta redituable electoralmente y que llegan a apoyar su inclusión en los espacios de poder cuando los beneficios resultan para ellos mismos mayores que los costos de perder los espacios (Valdini, 2019). Sin embargo, comúnmente evitan involucrarse en acciones concretas que pudieran favorecer la incorporación de las mujeres en posiciones de liderazgo dentro y fuera de sus estructuras (Sacchet 2005).

Las dinámicas de género al interior de los partidos son una extensión y reproducción de los roles de género dominantes en la sociedad (Jennings y Farah, 1981). Para las mujeres y hombres el trabajo en el partido frecuentemente se convertía en el juego a la casita, en el cual ellas quedaban a cargo de las actividades de mantenimiento organizacional, mientras que ellos tomaban las decisiones (Margolis, 1979). Estas dinámicas existentes en los partidos alrededor del mundo determinaban, por supuesto, su futuro político. Las mujeres resultaban excluidas de las posiciones de liderazgo y, cuando llegaban a ocuparlas, era para desempeñar un lugar simbólico frente al poder ejercido por los varones o para ocupar posiciones de trabajo intenso pero poca visibilidad, reconocimiento e influencia política (Sacchet, 1979; Fowlkes et al., 1979).

Este contexto desfavorable para las mujeres se mantuvo incluso a pesar del surgimiento de las organizaciones de mujeres al interior de los partidos políticos. Estas organizaciones tienden a ser parte de la estructura organizativa de los partidos en diferentes niveles y usualmente trabajan para articular posturas de las mujeres militantes y para que estas sean visibles y tengan un impacto en las decisiones partidistas. La literatura apunta a que existe una amplia diversidad en cuanto a las modalidades ycapacidades de influencia de las organizaciones de mujeres al interior de los partidos y que, a pesarde que su existencia es ampliamente extendida, no existe evidencia consistente que permita concluir sobre su impacto positivo en incorporar a las mujeres en los espacios de decisión al interior de lospartidos ni en las candidaturas (Childs y Kittilson, 2016; Kittilson, 2006). Por el contrario, con frecuencia se convierten en organizaciones poco funcionales e, incluso, inactivas (Llanos y Roza, 2018).

Todo ello evidencia que los partidos son instituciones altamente generizadas a partir de las normas, reglas formales e informales y relaciones entre su militancia. Los patrones generizados se manifiestan "en los procesos, estructuras, normas e ideologías de los partidos; [en ellos] existe una red compleja de prácticas compartidas que tienen un impacto diferenciado sobre mujeres y hombres" (Childs y Kittilson, 2016: 4; Verge, 2015; Lovenduski, 2005). Estos patrones limitan la actividad de las mujeres a las cuestiones organizativas y sociales, limitan su acceso a los espacios de liderazgos y a las candidaturas y, en general, les impiden recibir reconocimiento por su labor y desarrollar carreras políticas exitosas (Franceschet, Krook y Piscopo 2012, 238).

Al tratarse de procesos y relaciones generizadas, la asignación de tareas basada en los roles de género al interior de los partidos y la exclusión de las mujeres de las posiciones de liderazgo y de laspostulaciones se convirtió en una estructura fuerte y altamente resistente al cambio. La introducciónde las cuotas de género y otras medidas afirmativas fue un incentivo para que los partidos cambiaran sus dinámicas internas. Sin embargo, no sucedió así: la cultura interna de los partidos políticos parece ser altamente resistente a los cambios (Bjarnegård y Zetterberg, 2016; Bjarnegård y Kenny, 2016;Bjarnegård, 2013; Hinojosa, 2012). Respecto de las postulaciones se han logrado mejoras, aunqueestas requirieron de legislación fuertes y de la actuación firme de las autoridades electorales para obligar a los partidos a cumplir con las cuotas o paridad en las candidaturas. La literatura da cuentade estas rutas, con frecuencia sinuosas, pero que finalmente permitieron incrementar la representación política de las mujeres (Hinojosa y Vázquez Correa, 2018; Caminotti y Freidenberg, 2016; Caminotti, 2016; Bareiro y Soto, 2015; Palma y Chimal, 2012).

Sin embargo, al interior de los partidos, respecto a la inclusión de las mujeres en los órganos directivos internos y a la modificación de las relaciones de género, las cosas permanecieron más o menos igual. En la búsqueda de candidaturas los partidos con frecuencia recurrían a candidatas externas al partido o vinculadas con los liderazgos masculinos (Hinojosa y Vázquez Correa, 2018). Las mujeres que integraban las bases y que trabajaban a favor del mantenimiento de las estructuras y los éxitos electorales de sus partidos con frecuencia quedaban marginadas. Si bien las mujeres son la mitad de las militancias de los partidos, están fuertemente subrepresentadas en los órganos directivos (Llanos y Roza, 2018). Esta exclusión de los espacios de liderazgo tiene importantes implicaciones para el éxito electoral de las candidaturas femeninas y para el éxito de las carreras políticas de las mujeres en general, pues los liderazgos femeninos pueden ejercer una importante influencia, contribuyendo a cerrar las brechas de género al interior de los partidos e impulsar las candidaturas femeninas (Kunovichy Paxton, 2005).

La literatura reporta la existencia de diversos límites culturales e institucionales y de valores patriarcales que resultan en discriminación, exclusión y vulneración de los derechos de las mujeres (Llanos y Roza, 2018; Cerva, 2014). En sus actividades como militantes, aspirantes o candidatas, las mujeres enfrentan "la falta de reconocimiento al desempeño profesional, la indiferencia, menosprecio y descrédito, así como el hostigamiento por ser mujeres" (Cerva, 2014: 126). Estos patrones de discriminación y exclusión, que están encaminados a -y logran- impedir a las mujeres acceder a los espacios de liderazgo y de poder político, constituyen violencia política en razón de género, un fenómeno cuya presencia e impacto han crecido en los últimos años como reacción ante el incremento de la presencia femenina en la política (Albaine, 2015), y que "difícilmente se identifica y se nombra como tal" (Cerva, 2014:120).

La violencia política en razón de género es entendida como diversos comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres por ser mujeres con el propósito de que abandonen la política, presionándolas para que renuncien a ser candidatas a un cargo público (Krook, 2017; Cerva, 2014). Otra perspectiva sobre esta fenómeno señala que se trata de la distribución sexuada de poder y la utilización -consciente o inconsciente- de cualquier medio que se tenga a disposición para preservarla (Bardall, Bjarnegård y Piscopo, 2019: 7). En general, se considera que la violencia política en razón de género ocurre cuando 1) se ejercen diversos tipos y modalidades de decisiones y actos de violencia para negar o limitar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, o cuando 2) la violencia afecta a las mujeres en formas o grados distintos frente a los hombres (Gilas y González, en prensa).

La violencia política en razón de género puede tomar diversas formas y modalidades. Puede ser dirigida a las mujeres como colectivo o afectarlas de manera individual, puede ser física (diversas formas de agresiones físicas y sexuales), no física (distintas afectaciones socio psicológicas o económicas) y simbólica (Bardall, 2018). Con frecuencia toma forma de "actos inconscientes —de comisiones y omisiones— que sostienen y nutren las desigualdades estructurales presentes en la vida cotidiana y en las actitudes de las personas" (Bardall, 2020: 384), que han sido normalizados durante mucho tiempo y que con frecuencia son consideradas como válidas o aceptadas por amplios sectores de lasociedad o, por lo menos, cuentan con la silenciosa complicidad de las partes, incluyendo a las propias víctimas (Bardall, 2020).

Las relaciones de género al interior de los partidos políticos, que colocan a las mujeres en una posición subordinada, limitan su capacidad de agencia, dificultan su acceso a las candidaturas y posiciones de liderazgo y generan desigualdades en la distribución de los recursos internos, reflejan la estructura generizada y distribución sexuada de poder al interior de estas organizaciones. Estos patrones se reproducen y perpetúan, impidiendo a las mujeres desarrollar sus carreras y ejercer sus derechos en la igualdad de condiciones que sus contrapartes masculinas, deben ser reconocidos como formas de violencia política en razón de género, deben ser analizados como tales y deben ser atendidos por los Estados, para erradicar este fenómeno y garantizar la igualdad real entre las mujeres y los hombres en el ejercicio de la política.

III. Mecanismos contra la violencia política en razón de género en los estatutos partidistas

III.1. Las obligaciones partidistas a partir de la reforma mexicana de 2020

La reciente reforma en materia de violencia política contra la mujer en razón de género es el resultado, sobre todo, de movimientos de mujeres que lograron no sólo visibilizar la violencia, sino promovieron su conceptualización y el reconocimiento de la importancia de introducir una ley que regulará su atención, sanción y erradicación. El reconocimiento legal era necesario ante la creciente ola de violenciacontra las mujeres en la política (Albaine, 2017), para dotar a las autoridades de herramientas legales necesarias para atender, investigar y sancionar las personas responsables por los actos de violencia(Alanis Figueroa, 2017).

Los primeros intentos para hacer frente a la problemática de la violencia política en razón género se dieron en 2012, con las primeras iniciativas de reconocimiento legal que no recibieron apoyo de las mayorías legislativas. Más tarde, durante la adopción de las reformas en la materia electoral en 2014,

el problema de la violencia que enfrentaban las mujeres en el ejercicio de la política fue ignorada por el Legislativo.

Ante la ausencia de una regulación, en 2015, algunas autoridades del Estado adoptaron el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres (PAVPCM),[2] pretendiendo con ello articular una red institucional para la atención de las mujeres víctimas de violencia política y ofrecer una conceptualización de este fenómeno. El Protocolo promovió una definición amplia de la violencia política contra las mujeres en razón de género, señalando que esta pudiera ocurrir en distintos momentos y ámbitos de ejercicio de los derechos políticos: podría afectar a las mujeres militantes, funcionarias electorales, votantes, precandidatas, candidatas y también aquellas que ejercen cargos de elección popular (Alanis Figueroa, 2017). El Protocolo fue una herramienta y un avance fundamental, especialmente, para la resolución de los casos por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

A pesar de estos esfuerzos fue recién en abril de 2020 cuando el Congreso federal, integrado paritariamente, logró materializar la demanda de las organizaciones feministas y de las mujeres políticas respecto al reconocimiento legal de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Las reformas abarcaron el contenido de diversas leyes de distinta naturaleza jurídica: 1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4. Ley General de Partidos Políticos; 5. Ley General en Materia de Delitos Electorales, 6. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 7. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 8. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV) se incluyó un capítulo completo de violencia política. En primer lugar, fue incorporada la definición de este fenómeno como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo

[2] El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo" (artículo 20 Bis de la LGAMVLV). La Ley General reconoce que la violencia contra las mujeres puede tomar distintos tipos y formas y ser perpetrada por diversas personas, por lo que señala que se considerará que se está frente a la violencia contra las mujeres en razón de género cuando las acciones u omisiones "se dirijan a una mujer por el simple hecho de ser mujer y afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella" (artículo 20 Bis de la LGAMVLV). Asimismo, las adiciones a esta ley contemplan un catálogo de las veintidós conductas que se consideran violencia política en razón de género (artículo 20 Ter de la LGAMVLV), así como las sanciones que se impondrán a las personas responsables de la comisión de los actos de violencia (artículos 10 y 456 de la LEGIPE).[3]

En relación con la distribución de competencias, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia faculta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral (INE), a los Organismo Públicos Locales Electorales y a los órganos jurisdiccionales electorales locales para que conozcan de asuntos de violencia política en razón de género y puedan solicitar medidas cautelares para las víctimas (artículos 27 y 48 Bis de la LGAMVLV). Asimismo, incorpora al INE como parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (artículo 36 de la LGAMVLV).

El INE y los institutos electorales locales son los órganos responsables de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, incorporarla perspectiva de género en el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos

[3] Para la aplicación de la sanción de inelegibilidad, se creó el Registro Nacional de las personas sancionadas en la materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. La autoridad encargada de llevar a cabo el registro será elInstituto Nacional Electoral (INE) que mediante Acuerdo General INE/CG269/2020 y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) recaída en el expediente SUP-REC- 91/2020 y acumulado, aprobó los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Este registro tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante Resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes. En este sentido, tanto las autoridades federales como locales deberán implementar mecanismos para mantener actualizada la información en relación con las personas que sean sancionadas por estas conductas a fin de que el registro se mantenga siempre actualizado y los esfuerzos por afrontar institucionalmente la violencia política contra las mujeres se materialice.

electorales. También deberán sancionar, de acuerdo con la normativa aplicable, las conductas que constituyan violencia política en razón de género contra las mujeres, así como garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres (artículo 36 de la LGAMVLV).

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) es otra de las legislaciones que fue modificada para reglamentar las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones políticos y electorales de las ciudadanas y los ciudadanos. Establece que el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales y los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y que estos derechos se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana (artículo 7 de la LEGIPE). La Ley detalla las responsabilidades de los institutos y de los tribunales electorales respecto a la prevención, investigación y sanción de los actos de violencia, así como un catálogo de sanciones a quienes hubiesen incurrido en estos, entre las cuales destaca la inelegibilidad de las personas sancionadas por estas conductas (artículo 10 de la LEGIPE) y la reducción o suspensión de las prerrogativas a los partidos políticos responsables (artículos 159 y 163 de la LEGIPE). Asimismo, establece los procedimientos, medidas de protección y de reparación para las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dos de las legislaciones, la LEGIPE y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) establecen diversas obligaciones para los partidos políticos. Conforme a las normas, los partidos deben garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política (artículo 25, inciso t) de la LGPP). Para cumplir con este objetivo, los partidos deben cumplir con una serie de obligaciones: 1. garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones (artículo 25, inciso s) de la LGPP); 2. garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado (artículo 25, inciso w) de la LGPP); 3. informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (artículo 25, inciso v) de la LGPP); y 4. abstenerse, en su propaganda, de emitir contenidos que discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 247 de la LEGIPE). Adicionalmente, los partidos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las

mujeres a través de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 73, inciso d) de la LGPP).

Los partidos tienen también obligaciones relativas a la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 39, inciso g) de la LGPP). Para ello, además de las actividades ya mencionadas encaminadas a cambiar la cultura organizacional de los partidos, estos deben establecer mecanismos de sanción aplicables (artículo 37, inciso g) de la LGPP), para estar en capacidad de atender por medio de los mecanismos y procedimientos internos todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 25, inciso u) de la LGPP). Las nuevas regulaciones impusieron a los partidos la necesidad de adecuar sus procesos internos, modificar las relaciones entre su militancia, promover la igualdad de género y comprometerse con el combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género. Finalmente, les obligó a realizar adecuaciones a sus estatutos, para crear mecanismos específicos e idóneos para cumplir con estos objetivos.

III.2. ¿Cómo analizar la armonización?

La reforma en la materia de violencia política en razón de género impuso a los partidos políticos una serie de obligaciones relacionadas con las acciones y mecanismos que estos deben implementar para contribuir a la erradicación de este fenómeno. Para cumplir los objetivos de erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y lograr la igualdad plena de mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos políticos, la reforma obligó a los partidos a implementar una serie de modificaciones a su vida interna y también de realizar modificaciones a sus documentos básicos. A partir de abril de 2020 los partidos políticos fueron obligados a incorporar en sus estatutos nuevos elementos necesarios para armonizar su normativa interna con los mandatos legales, estableciendo así mecanismos efectivos para atender a los casos de violencia política en razón de género y promover la paridad. El estudiar el nivel de cumplimiento por parte de los partidos con el mandato de la ley implica identificar las obligaciones específicas con las que se debe cumplir y, después, contrastar los contenidos de los estatutos con estos parámetros establecidos por las normas.

El análisis del contenido de la legislación apunta a que estas obligaciones derivan en la necesidad de que los partidos políticos incluyan en sus estatutos y otros documentos internos modificaciones relativas a por lo menos tres elementos necesarios para la erradicación del fenómeno de violencia política en razón de género: 1) el reconocimiento de la existencia de la violencia política en razón de

género y la necesidad de su erradicación; 2) que este reconocimiento se de en los estatutos o, por lo menos, un protocolo especial; 3) los mecanismos adecuados para prevenir, atender y sancionar a los actos de violencia política de género al interior de cada instituto político y 4) los mecanismos que contribuyan a revertir las relaciones sexuadas de poder, construir la igualdad de género y generar las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, sin ser expuestas a laviolencia política.

En cuanto al reconocimiento de la violencia política en razón de género, los estatutos partidistas deben nombrar este fenómeno, para lograr su visibilización y reconocimiento formal. Este reconocimiento debe materializarse a través de la inclusión en los estatutos de una definición de la violencia política en razón de género. Dicha definición puede ser extensa, debe abarcar un catálogo amplio de posibles conductas que constituyan este fenómeno, conforme a lo que señala la LGAMVLV y la LGIPE y lo que es necesario para constituir un marco normativo robusto.

El reconocimiento del fenómeno de violencia política en razón de género y de la responsabilidad del partido en su erradicación, así como el establecimiento de los mecanismos, sanciones y órganos dedicados a su atención debe darse, conforme lo establece la legislación, desde los estatutos de los partidos políticos. Es fundamental la inclusión de estos elementos en los estatutos, pues son los documentos de mayor jerarquía que moldean la vida interna de los partidos y que, además, evidencian los compromisos y prioridades de los partidos. Sin embargo, como la reforma no estableció un plazo para el cumplimiento de esta obligación, se dejó abierta la posibilidad de que los partidos elijan otra vía para el reconocimiento y atención del fenómeno, como puede ser la adopción de los protocolosespecíficos.

Respecto a los mecanismos para la atención de violencia política en razón de género, los partidos políticos están obligados a reconocer su responsabilidad para prevenirla, así como incorporar las reglas para la prevención, atención y sanción de casos de violencia. Las reglas para la prevención deben incorporar, en primer lugar, un compromiso del partido con la necesidad de prevenir. En segundolugar, deben introducir mecanismos específicos para ello, como podrían ser medidas para verificarque las personas que pretenden postularse a cargos de elección popular no hayan sido sancionadas por los actos de violencia política o comprometerse a evitar reproducir elementos de violencia en su propaganda. Las obligaciones relativas a la atención de casos de violencia requieren que los partidos políticos determinen existencia de un procedimiento y de un órgano interno que serán encargados de investigar y, en su caso, imponer sanciones a quienes incurran en actos de violencia política en

razón de género. Idealmente, los partidos deben establecer procedimientos especiales para la atención de los casos de violencia (distinguiéndolos de otros procedimientos de justicia interna), y también deberían establecer a un órgano específico para la atención de estos casos; con esta medida se podría lograr una mayor sensibilidad y capacidad de responder a las denuncias. Los partidos también deben establecer sanciones que se impongan a las personas responsables por actos de violencia; estas sanciones pueden ir desde la suspensión de los derechos de militancia, limitaciones de derechos aintegrar los órganos internos o ser postulados a cargos de elección popular, hasta la expulsión delpartido.

Finalmente, los partidos tienen la obligación de erradicar la violencia política contra las mujeres, por lo que deben incluir en su normativa interna mecanismos que contribuyan a la construcción de una real igualdad de mujeres y hombres. Conforme a la legislación relativa a la igualdad de género[4], entre estos mecanismos deberían encontrarse las reglas para garantizar la paridad en la integración de los órganosinternos, para la postulación paritaria de las candidaturas y para la distribución equilibrada de los recursos para las campañas. Este catálogo no es limitativo, por lo que los partidos pueden adoptarmecanismos adicionales para la promoción de la igualdad de género.

Al evaluar la cercanía de las regulaciones relativas a cada uno de estos elementos, adoptadas en los estatutos partidistas, con la exigencia marcada por la legislación, permite obtener una ponderación global que refleje el nivel global de cumplimiento para cada partido. Para hacerlo, se le asignan los valores en un rango de 0 a 1. El valor de 0 implica incumplimiento con la exigencia mientras que el valor de 1 refleja que el partido cumplió adecuadamente con armonización de cada elemento. El valor global de esta medición oscila de 0 (incumplimiento con la armonización) a 15 (cumplimiento pleno con la armonización).

[4] Estas obligaciones se construyen a partir del contenido de dos reformas: la de 14 de abril de 2020 en la materia de violencia de género y la de 6 de junio de 2019 que establece la “paridad en todo”.

Tabla 1. Elementos para analizar la armonización normativa en materia de violencia política en razón de género en los partidos políticos

Dimensión	Mecanismos	Elemento	Valor
Reconocimiento	Definición de violencia política en razón de género		1. Emplea una definición amplia de VPG, similar a la contenida en la LGIPE. 0.5. Incluye una definición intermedia de VPG, no tan amplia como la LGIPE. 0. No incluye definición de VPG.
Normativa	Nivel jerárquico de las normas internas		I. El reconocimiento de VPG y establecimiento de las normas para prevenir, atender y sancionar los casos se da en el estatuto del partido. 0.5. El reconocimiento de VPG y establecimiento de las normas para prevenir, atender y sancionar los casos se da en un protocolo adoptado por el partido. 0. No existe el reconocimiento de VPG ni establecimiento de las normas para prevenir, atender y sancionar los casos por parte del partido.
Elementos para laatención de violencia política en razón de género	Reglas para laprevención	Reconocimient ode la obligación	1. Reconoce la obligación de prevenir la VPG dentro del partido. 0. No reconoce la obligación de prevenir la prevención de VPG.
		Mecanismos para la prevención	1. Incluye al menos dos mecanismos específicos para la prevención de VPG dentro del partido. 0.5. Incluye al menos un mecanismo específico para la prevención de VPG. 0. No incluye mecanismos para la prevención de VPG.
	Mecanismos para la atención	Identificación del procedimiento	1. Señala cuál es el procedimiento para la investigación y sanción de casos de VPG dentro del partido. 0.5. No especifica cuál es el procedimiento para la investigación y sanción casos de VPG dentro del partido. 0. No prevé mecanismos para investigación ni sanción de casos de VPG dentro del partido.
		Existencia del procedimiento especial	I. Existe un procedimiento especial dedicado a la atención de los casos de VPG dentro del partido; 0. No existe un procedimiento especial dedicado a la atención de los casos de VPG dentro del partido.

		Identificación del órgano responsable	1. Señala cuál es el órgano responsable de investigación y sanción de casos de VPG dentro de los partidos; 0. No especifica cuál es el órgano responsable de investigar y sancionar casos de VPG dentro del partido.
		Existencia de un órgano especial	I. Existe un órgano especial dedicado a la atención de los casos de VPG dentro del partido; 0. No existe un órgano especial dedicado a la atención de los casos de VPG dentro del partido.
	Mecanismos para la sanción	Sanciones paramilitantes	1. Prevé sanciones relativas a la inhabilitación temporal y expulsión de partido. 0.5. Prevé la sanción de inhabilitación, pero no de expulsión del partido. 0. No prevé la posibilidad de inhabilitación ni expulsión del partido.
		Inelegibilidad para cargos internos	1. Limita el acceso a los cargos interpartidistas a las personas sancionadas por actos de VPG. 0. No prevé las limitaciones en el acceso a cargos interpartidistas de las personas sancionadas por actosde VPG.
		Inelegibilidad para los cargos electivos	1. Limita el acceso a las postulaciones a cargos de elección popular a las personas sancionadas por actos de VPG. 0. No prevé las limitaciones en el acceso a cargos de elección popular de las personas sancionadas por actos de VPG.
Elementos que contribuyen a la erradicación de violencia políticaen razón de género	Paridad en la integración de losórganos internos		1. Establece la paridad para la integración de todos los órganos internos (permanentes y temporales) de todos los niveles. 0.5. Establece la paridad o equidad de género en la integración de algunos de los órganos internos o en algunos niveles. 0. No establece reglas para la integración paritaria o equitativa.
	Paridad en la postulación de candidaturas		1. Establece la paridad en la postulación de las candidaturas de elección popular de todos los niveles y en cumplimiento con las reglas establecidas en la LGIPE. 0.5. Establece la paridad o equidad de género en la postulación para algunos o en algunos niveles o no

		incluye todos los elementos previstos por la LGIPE. 0. No establece reglas para la postulación paritaria.
	Distribución de recursos	1. Establece la distribución paritaria de todos los recursos partidistas para las campañas. 0.5. Establece la distribución paritaria o equitativa de algunos recursos de campaña. 0. No establece reglas para la distribución paritaria o equitativa de recursos.
	Otros	1. Incluye al menos dos elementos adicionales encaminados a fortalecer la igualdad de género al interior del partido. 0.5. Incluye al menos un elemento adicional encaminado a fortalecer la igualdad de género al interior del partido. 0. No incluye elementos adicionales para la igualdad de género.

Fuente: Elaboración propia.

IV. La armonización normativa en los partidos mexicanos

El análisis de los estatutos de los partidos mexicanos evidencia que, a un año de la aprobación de las reformas, la mayoría de estos no han avanzado de manera satisfactoria en la armonización normativa. De todos los partidos, únicamente tres han realizado adecuaciones satisfactorias, alcanzando 13 puntos del máximo de 15. Se trata de los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y Redes Sociales Progresistas (RSP), que cumplen con prácticamente todas las exigencias. Otros tres partidos están en un nivel medio de cumplimiento —Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Morena con 10.5 puntos y Movimiento Ciudadano (MC) con 8 puntos—. Los restantes cuatro partidos, Verde Ecologista de México (PVEM), del Trabajo, Encuentro Solidario (PES) y Fuerza Social por México (FSP) tienen cumplimiento insatisfactorio, obteniendo todos menos de 5 puntos en el índice de armonización normativa.

El estudio del primer elemento, el de reconocimiento, evidencia que únicamente dos estatutos, del PRI y del RSP, incluyen un reconocimiento expreso del fenómeno de violencia política contra las mujeres en razón de género y establecen definiciones de este fenómeno aplicables en relación con la participación de su militancia, mientras que el resto de los partidos no han realizado reformas para reconocer este fenómeno. El PRI define la violencia política contra las mujeres en razón de género de

manera amplia que, siguiendo a los estándares incorporados por la reforma, la identifica como "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública o partidista, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo" (artículo 238 Bis del Estatuto del PRI).

Por su lado, el RSP señala que "se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismotipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella" (artículo 91 del Estatuto de RSP).

Entre los partidos que incluyeron el reconocimiento de este fenómeno en los protocolos, sólo PRD y Morena adoptan una definición amplia, con un catálogo exhaustivo de las posibles conductas que constituyen violencia política en razón de género. El PAN y MC optaron por una conceptualización del rango medio, en general carentes de un catálogo amplio de conductas. Mientras tanto, los protocolos adoptados por el PVEM y PT ni siquiera contemplan una definición de violencia política en razón de género.

La jerarquía normativa, el segundo elemento de análisis, implica evaluar si los partidos han llevado a cabo las adecuaciones pertinentes en sus estatutos, o si han pretendido atender el fenómeno de violencia política en razón de género a través de las herramientas de un nivel inferior. Solamente dos partidos, el PRI y RSP han realizado las adecuaciones estatuarias, mientras que seis partidos han adoptado protocolos especiales para la atención de violencia política de género (PAN, PRD, PVEM,PT, MC y Morena). Dos partidos —PES y FSP— no han hecho ninguna de las dos cosas.

El tercer elemento, de mecanismos para la atención, exige que los estatutos partidistas deben incluir tres elementos para garantizar la adecuada atención a los casos de violencia: mecanismos de prevención, de atención y de sanción. En cuanto a la prevención, ocho partidos reconocen que es su obligación desarrollar las acciones preventivas (PAN, PRI, PRD, PVEM, MC, Morena, RSP y FSP), mientras que solo seis establecen más de dos mecanismos para lograrlo (PAN, PRI, PRD, PVEM, MC y RSP). En la mayoría de los casos, los mecanismos adoptados se refieren a la capacitación de la militancia y realización de las campañas de difusión y no discriminación. Entre los mecanismos para la prevención destacan de evitar que su propaganda incluya elementos de violencia y de verificar que aspirantes a las candidaturas no estén sancionados por los actos de violencia (artículos 111, 171 y 182 del Estatuto del PRI) y evitar reproducir elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 91 del Estatuto del RSP).

En cuanto a los mecanismos de atención destaca que únicamente el PAN ha creado un órgano especializado para la recepción de las denuncias, investigación e integración de un expediente para los casos de violencia (se trata de la Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en razón deGénero contra las Mujeres Militantes del PAN), aunque la decisión final sobre la existencia de los hechos e imposición de las sanciones correspondientes queda en manos de la Comisión del Ordendel Comité Ejecutivo Nacional. Otros cinco partidos (PRI, PRD, MC, Morena y RSP) prevén que sean los órganos internos encargados de solución de conflictos quienes lleguen a ser responsables de conocer las denuncias en la materia.

Solamente tres partidos prevén en sus estatutos las sanciones para sus militantes cuando sean responsables de actos de violencia política en razón de género. El PRI incluye entre las posibles sanciones a la inhabilitación temporal y expulsión de partido cuando exista sentencia firme e inatacable, así como la inelegibilidad para los cargos directivos internos y la exclusión de las postulaciones a cargosde elección popular de las personas sancionadas por actos de violencia política en razón de género (artículos 249 y 250 del Estatuto del PRI). El RSP prevé la expulsión de los militantes responsables por los actos de violencia política contra las mujeres por razón de género (artículo 12 del Estatuto del RSP), al igual que lo hace el Partido Encuentro Solidario (PES) (artículo 117 del Estatuto del PES). ElRSP se compromete también a verificar si las personas aspirantes a los cargos de elección popular no han sido condenadas por actos de violencia (artículo 32 del Estatuto del RSP) y prevé medidas de reparación integral (como restitución del cargo o comisión, disculpa pública y medidas de no repetición) (artículo 96 del Estatuto del RSP).

El resto de los partidos que prevén las sanciones en los protocolos, solo PAN, PRD y Morena establecen sanciones fuertes, incluyendo la expulsión del partido y la inelegibilidad para los cargosinternos y para los puestos de elección popular. El PVEM y el PT no prevén ningún tipo de sanciónen sus protocolos, mientras que el MC remite al catálogo de sanciones previsto en su estatuto. Deesta manera, únicamente cuatro partidos, el PAN, PRI, PRD y el RSP, cumplen con todas las exigencias establecidas por la legislación en cuanto a los mecanismos para la prevención, sanción y erradicación del fenómeno de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El cuarto elemento a analizar abarca las reglas y mecanismos encaminados a lograr la igualdad degénero y, con ello, contribuir a la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El análisis de los datos evidencia que todos los partidos incluyen al menos dos mecanismos de este tipo: todos han introducido en sus estatutos las obligaciones relativas a la paridad en la integración de los órganos internos y a la paridad en las postulaciones para los cargos de elección popular.[5] Sin embargo, solamente algunos de ellos prevén mecanismos que garanticen el uso equitativo de recursos o bien otras reglas o programas que pudieran contribuir a este objetivo.

Solamente dos partidos se comprometen a nivel de sus estatutos a realizar una distribución paritaria de los recursos para las campañas. El PRI se compromete a la distribución equitativa de los recursos financieros y acceso a los medios durante las campañas entre las candidatas y candidatos (artículo 44 del Estatuto del PRI) y el RSP señala que las mujeres deberán recibir al menos un 40 por ciento delos recursos financieros para las campañas (artículo 30 del Estatuto del RSP).

Varios partidos incluyen en su normativa algunos otros mecanismos o programas para contribuir a la igualdad y la erradicación de la violencia de género. Así, el Partido Acción Nacional (PAN) se compromete a implementar acciones afirmativas adicionales (artículo 53 del Estatuto del PAN); el PRIa promover el empoderamiento económico de las mujeres (artículo 35 del Estatuto del PRI); el Morena a promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres (artículo 38 del Estatuto del Morena); el PES a formar el Observatorio de Participación Política de las Mujeres orientado a la investigación, estudio y análisis, promoción y evaluación de los derechos políticos- electorales de las mujeres (artículo 110 del Estatuto del PES); y el RSP a realizar campañas internas y

[5] Artículos 28, 37, 61, 67, 81 y 92 del Estatuto del PAN; artículos 3, y 40 al 44 del Estatuto del PRI; artículos 8, 57 y 63del Estatuto del PRD; artículos 1 y 58 del Estatuto del PVEM; artículo 10 Bis del Estatuto del PT; artículos 4 y 5 del Estatuto del MC; artículos 32 y 44 del Estatuto de Morena; artículos 31 y 143 del Estatuto del PES; artículos 19 y 89 del Estatuto del RSP; artículos 27, 43, 93 y 142 del Estatuto del FSP.

talleres de sensibilización para la promoción de la igualdad de género y erradicación de la violencia (artículos 51 y 89 del Estatuto del RSP)

Tabla 2. La armonización estatuaria en la materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

Elemento	Mecanismos	Elemento	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Morena	PES	RSP	FSP
Reconocimiento	Definición de violencia política en razón de género		0.5	1	1	0	0	0.5	1	0	1	0
Normativa	Nivel jerárquico de las normas internas		0.5	1	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0	1	0
Elementos para laatención de violencia política en razón de género	Reglas para la prevención	Reconocimiento de la obligación	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1
		Existencia de los mecanismos	1	1	1	1	0	1	0.5	0	1	0
	Mecanismo spara la atención	Identificación del procedimiento	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0
		Existencia del procedimiento especial	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		Identificación del órgano responsable	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0
		Existencia de un órgano especial	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Mecanismo spara la sanción	Sanciones paramilitantes	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0
		Inelegibilidad para cargos internos	1	1	1	0	0	0	1	0	1	0
		Inelegibilidad para los cargos electivos	1	1	1	0	0	0	1	0	1	0
Elementos que contribuyen a la erradicación de violencia políticaen razón de género	Paridad en la integración de los órganos internos		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Paridad en la postulación de candidaturas		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Distribución de recursos		0	1	0	0	0	0	0	0	1	0
	Otros		1	1	0	0	0	0	0.5	0.5	1	0
Total			13	13	10.5	4.5	2.5	8	10.5	3.5	13	3

Fuente: Elaboración propia con base en los estatutos de los partidos.

Resulta un hecho positivo que los partidos hayan adoptado protocolos para atender los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Sin embargo, lo han hecho en distintos momentos y a partir de diversas conceptualizaciones de este fenómeno. Ello implica que los mecanismos establecidos tienen distintos niveles de protección hacia las mujeres militantes y que no cumplen con los estándares establecidos por las reformas de 2020.

V. Conclusiones: Frenar la violencia política no es la prioridad

El análisis de las normas estatutarias vigentes en los partidos políticos mexicanos evidencia que la atención a la violencia política en razón de género no es su prioridad. De la misma manera que durante ocho años a los partidos mexicanos no les importó la necesidad de legislar sobre esta materia y crear mecanismos adecuados para la erradicación de este fenómeno, ahora tampoco les preocupa adecuar sus normas internas a las obligaciones que ellos mismos aceptaron.[6]

Evidencia de ello que únicamente dos partidos incluyeron en sus estatutos las regulaciones y mecanismos exigidos por la legislación en la materia, y que tan solo tres partidos logran el cumplimiento satisfactorio con las medidas que exige la ley (PAN, PRI, RSP). Si bien algunos otros cuentan con protocolos para la atención de los casos de violencia, estos cuentan con un menor nivel jerárquico y, además, en muchos casos no garantizan la inclusión de los estándares de protección más altos y por tanto no son suficientes para garantizar que las relaciones al interior de los partidos cambien y que las mujeres estén en condiciones de ejercer su militancia y participar en la política en condiciones de plena libertad e igualdad.

La mayoría de los partidos están en deuda respecto del reconocimiento del fenómeno de violencia política contra las mujeres en razón de género y de establecer mecanismos para atención y sanción de los casos, así como para la construcción de la igualdad de género. A seis años del reconocimiento del principio constitucional de la paridad de género, si bien los partidos reconocen la integración paritaria de los órganos internos y la postulación paritaria a los cargos de elección popular, solo dos institutos políticos (PRI y RSP) garantizan la distribución equitativa de los recursos para las campañas. El resto no prevé mecanismos para erradicar la violencia ni tampoco garantías adicionales para

[6] La primera iniciativa para reconocer el fenómeno de violencia política contra las mujeres fue presentada por la senadora María Lucero Saldaña Pérez (PRI) en noviembre de 2012. Alrededor de 60 iniciativas fueron presentadas durante los ocho años siguientes y hasta la aprobación en abril de 2020 de las reformas en la materia. https://www.senado.gob.mx/64/

fortalecer la igualdad de género en la participación política. Esta situación refleja que a los partidos no les importa, en hechos, cambiar las estructuras internas, cambiar la manera de hacer la política y abrir sus filas y sus espacios a la participación de las mujeres.

Si bien la reforma en materia de violencia de género no estableció plazos en los cuales los partidosdebieran cumplir con la adecuación estatutaria, por lo que, desde la perspectiva legal-formal 8 de los10 partidos no están incurriendo en la violación de las normas generales, al menos no en un sentido literal. Sin embargo, tomando en cuenta que, durante los cinco meses previos al inicio del proceso electoral más grande en la historia del país, y en un contexto de brutal incremento de violencia -de todo tipo- en contra de las mujeres que se observa en los últimos dos años, los partidos no se han molestado en cumplir con el mandato legal, evidencia una cruda realidad: las mujeres, su seguridad y sus derechos no son sus prioridades.

VI. Referencias Bibliográficas

Albaine, Laura. 2017. "Marcos normativos contra el acoso y violencia política en razón de género en América Latina". En Freidenberg, Flavia y Gabriela del Valle Pérez. Eds. *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. México: IIJ-UNAM, TECDMX, 117-43.

Albaine, Laura. 2015. "Obstáculos y desafíos de la paridad de género: Violencia política, sistema electoral einterculturalidad". Íconos. Revista de Ciencias Sociales, vol. 19 (2): 145-162.

Albaine, Laura. 2011. "Paridad de género y violencia política en Bolivia y Ecuador: tensiones entre lo formal y lo real en la construcción de la ciudadanía política de las mujeres", Presentado en las IIº Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos: "Feminismos del siglo XX: desde Kate Millett hasta los debates actuales", septiembre, Universidad Nacional de La Plata.

Alanis Figueroa, María del Carmen. 2017. "Violencia política hacia las mujeres: Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México". En Freidenberg, Flavia y Gabriela del Valle Pérez. Eds. Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina. México: IIJ- UNAM, TECDMX, 231-47.

Archenti, Nélida. 2011. La paridad política en América Latina y el Caribe. Serie Mujer y Desarrollo 108. Santiago de Chile: CEPAL.

Archenti, Nélida y Tula María Inés. 2008. "Partidos políticos y leyes de cuotas de género. Una relación tirante". En Diálogo e intercambio político entre partidos políticos y sociedad civil en Mercosul. Rio de Janeiro: Fundación Konrad Adenauer.

Bardall, Gabrielle S. 2020. "Symbolic Violence as a Form of Violence against Women in Politics: A Critical Examination". Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. 65 (238): 379-89.

Bardall, Gabrielle. 2015. "Towards a More Complete Understanding of Election Violence: Introducing a Gender Lens to Electoral Conflict Research". Prepared for the ECPR Standing Group on Gender and Politics,4th European Conference on Politics and Gender (ECPG) Uppsala, Sweden, 11-13 June.

Bardall, Gabrielle, Elin Bjarnegård, y Jennifer M Piscopo. 2019. "How Is Political Violence Gendered? Disentangling Motives, Forms, and Impacts". Political Studies, vol. 1-20, 2019.

Bareiro, Line, y Soto Lilian. 2015. La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres enAmérica Latina y el Caribe Hispano. México: ONU MUJERES.

Bjarnegård, Elin. 2013. Gender, Informal Institutions and Political Recruitment: Explaining Male Dominance in Parliamentary Representation. Basingstoke: Palgrave.

Bjarnegård, Elin, y Kenny Meryl. 2016. "Comparing candidate selection: A feminist institutionalist approach". Government & Opposition, vol. 51 (3): 370–392.

Bjarnegård, Elin, y Zetterberg, Pär. 2016. "Political Parties and Gender Quota Implementation: The Role of Bureaucratized Candidate Selection Procedures". Comparative Politics, vol. 48 (3): 393–417.

Caminotti, Mariana. 2016. "Cuotas de género y paridad en América Latina: mujeres, partidos políticos y Estado". En Reformas a las Organizaciones de Partidos Políticos en América Latina (1978-2015. Flavia Freidenberg y Betilde Muñoz-Pogossian. Eds. Lima: PUCP, OEA, SAAP, IIJ-UNAM, 183-203.

Caminotti, Mariana y Freidenberg, Flavia. 2016. "Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales en Argentina y México". RevistaMexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. 61 (228): 121-144.

Childs, Sarah y Kittilson, Miki Caul. 2016. "Feminizing political parties: women's party member organizations within European parliamentary parties." Party Politics, vol. 22 (5): 598-608.

Cerva Cerna, Daniela. 2014. "Participación política y violencia de género en México". Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. 54 (222): 105-124.

Fowlkes, Diane L., Jerry Perkins y Sue Tolleson Rinehart. 1979. "Gender Roles and Party Roles". American Political Science Review, vol. 73 (3): 772–80.

Franceschet, Susan, Mona Lena Krook y Jennifer Piscopo. 2012. "Themes and Implications for Future Research on Gender Quotas." En The Impact of Gender Quotas. Susan Franceschet, Mona Lena Krook y Jennifer Piscopo. Eds. Oxford: Oxford University Press, 229–42.

Freidenberg, Flavia. 2017. "La violencia política hacia las mujeres en América Latina: el problema, los debates y las propuestas". En Freidenberg Flavia y Gabriela del Valle Pérez. Eds. Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina, México, IIJ-UNAM, TECDMX, 3-42.

Freidenberg, Flavia. 2017. "¿Qué han hecho los partidos por las mujeres? Una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los partidos mexicanos". En Flavia Freidenberg. Ed. La representación política de las mujeres en México. México: INE, IIJ-UNAM.

Freidenberg, Flavia y Gilas Karolina. 2020. "¡Ellas tienen los escaños, ellos el poder! Representación legislativa de las mujeres en el Estado de Morelos". Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. 65 (240): 327-358.

Freidenberg, Flavia y Gabriela del Valle. Eds. 2017. Cuando hacer política te cuesta la vida: estrategias contra la violencia política hacia las mujeres. México: IIJ-UNAM, TEDF.

Gilas, Karolina y González Arias, Brenda, "Género, política y violencia". En Ciencia política en perspectiva de género. Karolina Gilas y Luz María Cruz Parcero. Eds. México: FCPyS-UNAM.

Hinojosa, Magda. 2012. Selecting women, electing women. Political representation and candidate selection in Latin America. Philadelphia: Temple University Press.

Hinojosa, Magda y Lorena Vázquez Correa. 2018. "Selección de candidaturas, partidos y mujeres en América Latina". En Mujeres en la Política: Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina. Flavia

Freidenberg, Mariana Caminotti, Tomas Došek y Betilde Muñoz-Pogossian. Eds. México: IIJ-UNAM, 35- 68.
Inter-Parliamentary Union [IPU]. 2020. Monthly ranking of women in national parliaments. Disponible en: https://data.ipu.org/women-ranking?Month=10&year=2020
Jennings, M. Kent y Barbara G. Farah. 1981. “Social Roles and Political Resources: An Over-Time Study of Men and Women in Party Elites”. American Journal of Political Science, vol. 25 (3): 462–82.
Kenny, Meryl. 2013. Gender and Political Recruitment: Theorizing Institutional Change. Basingstoke: Palgrave.
Kittlison, Miki Caul. 2006. Challenging Parties, Changing Parliaments: Women and Elected Office in Contemporary Western Europe. Columbus: Ohio State University Press.
Krook, Mona Lena. 2020. “Violence Against Women in Politics.” En How Gender Can Transform the Social Sciences. Marian Sawer, Fiona Jenkins y Karen Downing. Eds. New York: Springer, 57-64.
Krook, Mona Lena. 2009. Quotas for Women in Politics: Gender and Candidate Selection Reform Worldwide. New York: Oxford University Press.
Kunovich, Sheri y Paxton Pamela. 2005. "Pathways to Power: The Role of Political Parties in Women's National Political Representation". American Journal of Sociology, vol. 111 (2): 505-552.
Llanos, Beatriz y Roza Vivian. 2018. “Más poder, menos mujeres en los partidos políticos latinoamericanos”. En Mujeres en la política: experiencias nacionales y subnacionales en América Latina. Flavia Freidenberg, Mariana Caminotti, Betilde Muñoz-Pogossian y Tomáš Došek. Eds. México: IIJ-UNAM, IECM, 69-97.
Lovenduski, Joni. 2005. Feminizing Politics. Cambridge: Polity Press.
Lovenduski, Joni y Pippa Norris. 1993. Gender and Party Politics. London: Sage.
Manne, Kat. 2017. Down Girl: The Logic of Misogyny. Oxford: Oxford University Press.
Margolis, Diane Rothbard. 1979. “The Invisible Hands: Sex Roles and the Division of Labor in Two Local Political Parties”. Social Problems, vol. 26 (3): 314–324.
Murray, Rainbow. 2010. Parties, Gender Quotas and Candidate Selection in France. London: Palgrave Macmillan.
Osborn, Tracy. 2014. “Women State Legislators and Representation: The Role of Political Parties and Institutions”. State and Local Government Review, vol. 46 (2): 146-155
Palma Cabrera, Esperanza y Chimal Abraham. 2012. “Partidos y cuotas de género. El impacto de la ley electoral en la representación descriptiva en México”. Revista Mexicana de Estudios Electorales, vol. 11: 53-78.
Paxton, Pamela y Kunovich Sheri. 2003. “Women’s Political Representation: The Importance of Ideology”. Social Forces, vol. 81 (5): 87–114.
Piscopo, Jennifer. 2017. “Los riesgos de `sobre-legislar´: Repensando las respuestas institucionales a la violenciacontra las mujeres que hacen política en América Latina”. Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina. Flavia Freidenberg y Gabrieladel Valle Pérez. Eds. México: IIJ-UNAM, TECDMX, 75-101.
Piscopo, Jennifer. 2016. “State capacity, criminal justice, and political rights: Rethinking violence against women in politics”. Política y Gobierno, vol. 23 (2): 437-458.
Piscopo, Jennifer. 2015. “States as Gender Equality Activists: The Evolution of Quota Laws in Latin America.
Latin American Politics & Society, vol. 57 (3): 27-49.
Sacchet, Teresa. 2007. "Political Parties and Women’s Leadership in Latin America." Prepared for the
Conference Women in the Americas: Paths to Political Power, University of Sao Paulo, Brazil.
Sacchet, Teresa. 2005. “Political Parties: When do they work for Women?”, United Nations Department of Economic and Social Affairs (DESA), Division for the Advancement of Women (DAW).

Valdini, Melody. 2019. The Inclusion Calculation: Why Men Appropriate Women's Representation. Oxford: Oxford University Press.

Verge, Tània. 2015. "The Gender Regime of Political Parties: Feedback Effects between 'Supply' and 'Demand'". Politics & Gender, vol. 11 (4): 754–59.

Normativa

Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (2017). Disponible en: https://igualdad.ine.mx/biblioteca/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-contra-las- mujeres/

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2020). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2020). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (2020). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149_130420.pdf

Ley General de Partidos Políticos (2020). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf

Ley General en Materia de Delitos Electorales (2020). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_130420.pdf

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (2020). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOFGR_130420.pdf

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (2020). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172_130420.pdf

Ley General de Responsabilidades Administrativas (2020). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf

Estatutos Generales del Partido Acción Nacional (2017). Disponible en: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/oAGFNqCdVEhmJ9eDDxD1wQ7Z2zht8t.pdf

Estatutos Generales del Partido Revolucionario Institucional (2020). Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114527/CG2ex202009-04- rp-11-a1.pdf

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (2019). Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113055/CGex201911-06-rp-15-a1.pdf

Estatutos Generales del Partido del Trabajo (2017). Disponible en: http://partidodeltrabajo.org.mx/2017/wp-content/uploads/2018/09/estatutos_pt.pdf

Estatutos Generales del Partido Verde Ecologista de México (2014). Disponible en: http://actores-politicos.ine.mx/docs/actores-politicos/partidos-politicos/nacionales/documentos-basicos/estatutos-generales-pvem.pdf

Estatutos de Movimiento Ciudadano (2017). Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114150/CGex202006-19-rp-10-a3.pdf

Estatuto de Movimiento Regeneración Nacional (2014). Disponible en: http://www.dof.gob.mx/2019/INE/estatuto_morena.pdf

Estatuto del Partido Encuentro Solidario (2020). Disponible en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/09/cppp-Encuentro-Solidario-Estatutos-04-09-2020.pdf

Estatutos de Redes Sociales Progresistas (2020). Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601557&fecha=30/09/2020

Estatutos de Fuerza Social por México (2020). Disponible en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/10/deppp-FSM-estatutos-19-10-2020.pdf

Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en razón de Género en el PRD (2017), disponible en http://observatoriomujeresslp.org.mx/wp-content/uploads/2020/09/PARTIDO-REVOLUCIONARIO-DEMOCRATICO.pdf

Protocolo del Partido Verde Ecologista de México para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Política de Género (s/f). Disponible en: https://www.partidoverde.org.mx/images/PVEM-MUJERES-PROTOCOLO.pdf

Protocolo Interno del Partido del Trabajo para atender los casos de violencia política en razón de género (2018). Disponible en: http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/LGTAIP_LTG_2018/Art.70/XLVIII.C/1.pdf

Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (2018). Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/Protocolo-de-violencia-pol%C3%ADtica-PRI.pdf

Protocolo de Atención a la Violencia Politica en razon de Genero contra las Mujeres Militantes del PartidoAcción Nacional (2019). Disponible en: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2019/06/PROTOCOLO-cvprg.pdf

Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia política contra las mujeres del Partido Morena (Protocolo para la paz política) (2020). Disponible en: https://laregeneraciondotcomdotmx.files.wordpress.com/2020/09/8-protocolo-contra-la-violencia-con-transitorios.pdf

Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en Razón de Género en Movimiento Ciudadano (s/f). Disponible en: https://mujeresenmovimiento.mx/publicaciones-de-consulta/protocolo-para-prevenir-atender-sancionar-y-reparar-la-violencia-pol%C3%ADtica

Anexo 1. La armonización estatutaria en la materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

Partidos	Mes/año de la última modificación	Reconocimiento	Normativa	Mecanismos para la atención de VPG			Mecanismos que contribuyen a la eliminación de VPG			
		Definición		Prevención	Atención	Sanción	Paridad en los órganos internos	Paridad en las postulaciones	Distribución de recursos	Otros
PAN	09/2017	Se entiende como violencia política contra las mujeres en razón de género, las acciones, omisiones, la tolerancia, las prácticas y cualquier acto infringido a una mujer en el ámbito partidista en su aspiración de postularse como aspirante, pre-candidata, candidata a un cargo de elección popular o de dirigencia partidista, o bien funcionarias electas o designadas en el ejercicio del cargo, que tiene por objeto o resultado menoscabar sus derechos político electorales por el sólo hecho de ser mujer.	Protocolo de Atención a la Violencia Políticaen razón de Genero contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional	Llevar a cabo las actividades de capacitación; desarrollar cursos, talleres y seminarios; fortalecer la red de asesoría y apoyo jurídico; desarrollar protocolos.	La Comisión Especialde Atención a la Violencia Política en razón de Género contra las Mujeres Militantes del PAN es el órgano encargado de atender las denuncias presentadas por conductas que pueden ser consideradas como violencia política en razón de género, realizar las indagatorias y gestiones necesarias, integrar el expediente y presentar el dictamen correspondiente ante el CEN. En última instancia es la	1. Amonestación 2. Privación del cargo o comisióndel Partido que desempeñen 3. Cancelación de la precandidatura o candidatura 4. Suspensión ensus derechos partidistas 5. Inhabilitación para ser dirigente o candidato 6. Expulsión	El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes militantes: Doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional, de los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto; y Treinta Consejeros Electos, propuestos por la Comisión Permanente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán	En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las quese podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para	N/A	Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional: Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido

					Comisión del Ordenla que determina sobre la imposición de las sanciones.		de género distinto. La titular nacional de Promoción Política de la Mujerse designará a propuesta de su presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.	el cumplimiento de acciones afirmativas.		
PRI	08/2020	Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor	Estatuto del PRI; Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género	Evitar elementos de VPG en la propaganda; verificación de que aspirantes a candidaturas no estén en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPG	Procedimiento de investigación y sanción de actos deVPG ante la Comisión Nacional de Justicia	Inelegibilidad a los cargos directivos de las personas sancionadas por actos de VPG; exclusión de las postulaciones a cargos de elecciónpopular de las personas sancionadas por actos de VPG; Inhabilitación	Paridad en los órganos directivos de todos los niveles, entre titulares de las dependencias del CEN y en todos los comités, comisiones y asambleas	Paridad en las candidaturas a cargos de elecciónpopular	Acceso equitativo a los recursos financieros y acceso a los medios durante las campañas	Promoción de empoderamiento económico de lasmujeres; Impulsar empoderamiento político de las mujeres; Impulsar capacitación a las mujeres

		o actividad, el libre desarrollo de la función pública o partidista, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.				temporal; Expulsión de partido cuando exista sentencia firme e inatacable por haber cometido actos de VPG				
PRD	31/08/2019 - 1/09/2019	La acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público, conducta que puede ser realizada en forma directa o a través de terceros. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.	Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género en el Partido de la Revolución Democrática	Impulsar acciones para sensibilizar; organizar cursos especializados y de actualización; llevar a cabo campaña informativa interna; promover un clima laboral libre de violencia; llevar un registro de casos deviolencia.	Para los efectos de este Protocolo, la instancia competente para recibir quejas o denuncias relacionadas con la vulneración de lo dispuesto en los Documentos Básicosdel Partido y, por ende, con la violencia política en razón de género, será la Comisión de Vigilancia y Ética, sin demérito de que, por disposición estatutaria, también puedan hacerlo la Comisión Nacional Jurisdiccional y, de	Amonestación pública; a) Suspensión de derechos partidarios; b) Cancelación de la membresía en el Partido; c) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido; d) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a	El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles.	Paridad en las candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas	N/A	Todas las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer a la Organización Nacional de Mujeres, se agruparán en este organismo con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad entre los géneros a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones

					manera extraordinaria, el Comité Ejecutivo Nacional.	cargos de elecciónpopular; e) Suspensión del derecho a votar y ser votado en los procesos internos que lleve a cabo el Partido; f) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; g) La negativa o cancelación de su registro como precandidato; y h) Resarcir el daño patrimonial ocasionado				
PVEM	25/09/2014	Para efectos del presente Protocolo, la violencia política es cualquier acción u omisión —incluida la tolerancia— que, en el ámbito político o público basados en razones de género tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el ejercicio efectivo de los derechos polito-	Protocolo del Partido Verde Ecologista de México para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Políticade Género	I. Capacitación electoral, educacióncívica y comunicación social. II. Socializar este protocolo como medida informativa y de implementación. III. Formación y	El Partido Verde Ecologista de Méxicodeberá adoptar, mínimamente, las cinco acciones en apoyo a la víctima: I. Escuchar, a fin de estar en condicionesde establecer cuáles son las mejores medidas que se	N/A	El PVEM promoverá la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, tanto federales como locales.	La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivo garantizar en términos legales y estatutarios el principio de paridad de género.	N/A	N/A

		electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público.		capacitación de servidoras y servidores públicos en materia de equidad de género. IV. Implementación de talleres para sensibilización en materia de violencia de género.	deben tomar para su caso. II. Asesorar sobre loselementos necesarios para acreditar la violencia de la que fue objeto. III. Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria. IV. Solicitar que se realice un análisis deriesgo. V. Brindar la asesoríanecesaria para que lavíctima esté en condiciones de tomar una decisión respecto a las acciones jurídicas que podría llevar a cabo.					
PT	14/08/2017	No incluye definición	Protocolo Interno del Partido del Trabajo para atender los casosde violencia	N/A	2. Atención a los casos de violencia degénero 2.1 Dar apoyo y acompañamiento para encausar cualquier denuncia	N/A	En la integración de los órganos de dirección nacional, estatal y municipal se garantizará la paridad de género.	El Partido del Trabajo promoverá y garantizará la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los	N/A	N/A

			política en razón de género		de violencia de género en contra de cualquier persona, sea candidato, dirigente estatal, distrital o nacional, o bien cualquier actor del proceso electoralde que se trate, parasolicitar a las autoridades competentes exhaustiva, amplia, razonable y efectiva investigación y de ser procedente, exigir la sanción a quien resulte responsable de un hecho de esta naturaleza. 2.2 Dar seguimiento puntual a cualquier denuncia de violencia de género y exigir a las autoridades ejecutoras su pronta resolución. 2.3 Mostrar nuestra solidaridad y apoyo a cualquier persona que sufriera violencia			cargos de elecciónpopular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas.		

					de género. 2.4 Poner a disposición de quien fuera víctima de violencia de género, todas las pruebas que estuviéramos enposibilidad de facilitar para la debida integración de la denuncia correspondiente y facilitar la resolución de la misma. 2.5 Apoyar a las víctimas de violenciade género para ser canalizadas y recibir el apoyo que requieran, ya sea legal o psicológico, mismos que son brindados por las instituciones especializadas de apoyo a víctimas de violencia.					
MC	28/02/2017	Toda acción que se realice de manera directa o a través de terceros, y limite, menoscabe o anule el ejercicio pleno de los derechos político-electorales	Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política	Promover la igualdad de género y cultura de no discriminación; llevar a cabo el registro de los	Será la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria quien deberá atender las denuncias de violencia política en	N/A	Se deberá alcanzaruna participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los órganos de	Tratándose de las candidaturas a cargos de legisladores federalesy locales, se garantizará la	N/A	N/A

		de toda mujer; así como del ejercicio de actividades relativas a su encargo o función, representadas en todas sus formas y modalidades como discriminación, hostigamiento, presión, acoso, amenazas, vejación, privación de la libertad o de la vida, persecución, o coacción por ser mujeres.	en Razón deGénero en Movimiento Ciudadano.	casos de violencia; organizar cursos decapacitación; difundir el protocolo.	razón de género de manera pronta, expedita, completa y de manera imparcial.		dirección nacionaly estatales y de control nacional.	paridad entre los géneros.		
Morena	5/11/2014	La violencia política contra las mujeres es cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.	Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia política contra las mujeres del Partido Morena	La Secretaría de mujeres del CEN de MORENA, será la instancia rectora para coordinar los esfuerzos de prevención y verificará y dará seguimiento a las acciones atención, sanción y reparación del daño, en los casos de violencia políticacontra las mujeres. Actividades de difusión de una cultura igualitaria, capacitación y formación.	La Comisión Nacional de Honestidad y Justiciay las Comisiones Estatales de Ética Partidaria serán las instancias jurídicas responsables de la atención, sanción y reparación del daño en los casos de violencia política contra las mujeres	1. Amonestación privada 2. Amonestación pública 3. Suspensión dederechos partidarios 4. Cancelación delregistro en el Padrón Nacional de Afiliados de Morena 5. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de Morena 6. Inhabilitación para participar en los órganos de	Paridad en los órganos de dirección en todos los niveles. Todos los órganos de dirección de MORENA se constituirán buscando garantizar la equidad de la representación, tanto en términos de género, como de edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales y de procedencia (regional, estatal,	Para garantizar la representación equitativa de géneros que señala la Ley para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y las encuestas. La asignación definitiva de las candidaturas acada género será	N/A	Secretaria de Mujeres,quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a MORENA; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en el país, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres y para

						dirección y representación de Morena o para ser registrado como candidato apuestos de elección popular 7. Impedimento para ser candidato externo por el partido o por la coalición de la que Morena sea parte 8. La negativa o cancelación de su registro como aspirante, precandidato o candidato. 9. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado 10. Las demás que prevean los Estatutos y las normas aplicablesal caso.	municipal, comunitaria), así como la diversidad y pluralidad que caracterizan al pueblo de México.	presentada al Consejo Nacional para su aprobación final.		promover su participación política.
PES	04/09/2020	No incluye definición		N/A	N/A	Son causas de expulsión: Ejercer violencia política	Procurar la paridad en la integración de los	En ningún caso y por ningún motivo el porcentaje de las y	N/A	El Observatorio de Participación Política de las Mujeres

						contra una candidata o militante mujer con el propósito de intimidarla para retirar su candidatura o lograr que no participe en los procesos de selección de candidatos	Comités Directivos Nacional, Estatales, Distritales, Municipales, así como de todos los órganos internos que conforman el partido con el objetivo de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres	los candidatos/as para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de candidatos/as de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate. Procurar presentar al Comité Directivo Nacional propuestas de jóvenes que cubran el 10% de candidatas/os a todos los cargos de elección popular en cada proceso electoral, a excepción del cargo de Gobernador y Presidente de la República,		(OPPMES) es un órgano interno dependiente del Movimiento "Encuentro de Mujeres", constituido por un comité consultivo y redes temáticas colaborativas que están orientados a la investigación, estudio y análisis, promoción y evaluación de los derechos políticos-electorales de las mujeres que conforman el Partido Encuentro Social, bajolos principios de derechos humanos, la perspectiva de género, la igualdad y paridad de género, inclusión y no discriminación.

								procurando también en dicho porcentaje la paridad de género.		
RSP	4/11/2020	Se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a		Prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley General de Accesoa las Mujeres a unaVida Libre de Violencia. Abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género	La Comisión Nacional de Justicia yÉtica Partidaria, será el órgano de justicia intrapartidaria facultado para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Se prevén mecanismos de protección y de reparación.	Lo militantes del Partido podrán ser dados de baja cuando: Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos del catálogo contenido en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o violencia política contra las mujeres por razón de género	En la integración de los órganos del Partido se respetará la paridad de género. En aquellos órganos en el que el número de integrantes sea impar, ningún género deberá sobrepasar por más de uno el total de sus integrantes.	Garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en su vida interna, en la integración de sus órganos, en la postulación de candidaturas de elección popular, y en el ejercicio de cargos y funciones públicas a través de acciones afirmativas que aseguren el acceso, inclusión y disfrute igualitario de recursos, oportunidades de competencia y liderazgo en las decisiones	En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente el partido para las actividades de campaña	Promover programas de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y de respeto a sus derechos humanos; así como programas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, dirigido a las dirigencias, militantes y personal del partido, en coordinación con las Redes Nacional y Estatales de Mujeres Progresistas, en sus respectivos territorios. Promover programas para erradicar violencia; promover las nuevas masculinidades; adoptar la perspectiva de género en la toma

		una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.								de decisiones por elpartido.
FSP	13/11/2020	No incluye definición	N/A	Procurar y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular.	N/A	N/A	Las asambleas en las entidades federativas se integran según corresponda, de la siguiente manera: La elección y su proceso se llevará conforme a lo que se establece en el Reglamento respectivo, y se procurará, en todo caso, respetar la paridad de género	En todos los procesos internos para la selección y postulación de aspirantes a candidatos a cargos de elección popular se garantizará la paridad de género	N/A	N/A

Fuente: Elaboración propia a partir de los documentos partidistas.